

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y
EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

En Santiago de Chile, a 16 Aso 2017 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°72.576.700-5, representada por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, RUN N°11.616.265-2, domiciliado en Catedral N°1575, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra a) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en el Decreto N°945, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

Que conforme al artículo 55 de la Ley N° 20.422, el Registro Nacional de la Discapacidad, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, tiene por objetivo reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y de las personas naturales que presten servicios de apoyo y asistencia, y de las personas jurídicas que actúen dentro del ámbito de la discapacidad, en la forma que establezca el Decreto N° 945.

Que conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley N° 20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, siendo sus funciones las siguientes: a) Coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin. Para el cumplimiento de esta función el Servicio podrá celebrar convenios con estos organismos; b) Asesorar técnicamente al Comité de Ministros en la elaboración de la política nacional para personas con discapacidad y en la evaluación periódica de todas aquellas acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que tengan como fin directo o indirecto la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad; c) Elaborar y ejecutar, en su caso, el plan de acción de la política nacional para personas con discapacidad así como, planes, programas y proyectos; d) Promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; e) Financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos; f) Realizar acciones de difusión y sensibilización; g) Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona

CALIFICADO

CALIFICADO

COLABORACIÓN

- % discapacidad mental, calificación según Ley N°19.824, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.
 - % discapacidad sensorial, calificación según Ley N°19.824, vigente hasta el 31 de enero de 2013.
 - % discapacidad global, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014.
 - Causa principal, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014.
 - Causa secundaria, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014.
 - Movilidad reducida, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014 (sólo si se registra).
 - Discapacidad permanente, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014 (sólo si se registra).
2. Respecto de la inscripción de Personas Naturales que no registran defunción que prestan servicios de apoyo e instituciones (Personas Jurídicas) que actúan en el ámbito de la discapacidad en el Registro Nacional de la Discapacidad:
- Indicador Persona Natural/ Persona Jurídica.
 - RUN/RUT.
 - Nombre Persona Natural/Nombre Institución.
 - Sexo Persona Natural.
 - Actividad para Personas Naturales/Giro para Instituciones (Personas Jurídicas).
 - Tipo de servicio de apoyo (sólo para el caso de Personas Naturales).
 - Comuna.
 - Región.
 - Estado de la solicitud.
 - Fecha de solicitud de inscripción.
 - Fecha de inscripción.

Es importante tener presente que **EL SERVICIO** no cuenta con un Registro de Domicilios, por lo tanto, la comuna y región asociado al domicilio proporcionado a **LA INSTITUCIÓN** se entrega bajo la premisa de que no son datos que por Ley **EL SERVICIO** deba registrar, por lo que no puede dar fe de su veracidad respecto de lo declarado por parte de él o los usuarios/as.

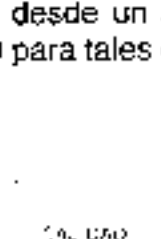



CUARTO: Periodicidad y plazo de entrega de la información

EL SERVICIO entregará a **LA INSTITUCIÓN**, la información descrita en la cláusula TERCERO, trimestralmente, cuya carga se realizará la última semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del respectivo año.

EL SERVICIO no será responsable por el no cumplimiento de los plazos señalados, precedentemente, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debiendo informar de manera oportuna a **LA INSTITUCIÓN**.

QUINTO: Operatoria en la entrega de los datos

La entrega de los archivos con la información requerida se realizará a través de descargas desde un servidor SFTP (Secure File Transfer Protocol) dispuesto por **EL SERVICIO** para tales efectos.

			
CALDAS	CALDAS	COLABORACIÓN	COLABORACIÓN

Los parámetros de conexión serán puestos en conocimiento del coordinador designado por **LA INSTITUCIÓN**, al momento de efectuarse la primera entrega.

Los archivos contarán clave de acceso para efectos de proteger y resguardar integridad y confidencialidad de la información en él contenida, clave que será entregada sólo al coordinador del convenio designado en el presente instrumento.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA INSTITUCIÓN**.

SEXTO: Origen de la información

La información proporcionada por **EL SERVICIO** a **LA INSTITUCIÓN**, será obtenida desde el Registro Nacional de Discapacidad, a la fecha de efectuada la extracción de ésta de la Base de Datos de **EL SERVICIO**, que por este acto se entiende aceptada por **LA INSTITUCIÓN**, renunciando desde ya al derecho de reclamar posteriormente y al ejercicio de cualquier acción contra **EL SERVICIO**.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **LA INSTITUCIÓN**, dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente Convenio.

OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial:

CALIDAD

CALIDEZ

CALIDAD

NOVENO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada, oportunamente, por parte del coordinador(a) mediante correo electrónico.

EL SERVICIO no responderá por la falta de entrega o atraso de la información; por toda o cualquier interrupción, sean planificadas o imprevistas, o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación, o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

DUODÉCIMO: Uso publicitario

Atendido el carácter sensible de la información entregada por **EL SERVICIO** a **LA INSTITUCIÓN** mediante el presente convenio, se prohíbe a esta última publicitarla, salvo que sea de manera estadística, de acuerdo a sus finalidades de interés público y previa autorización previa y escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN**, deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado recíprocamente por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

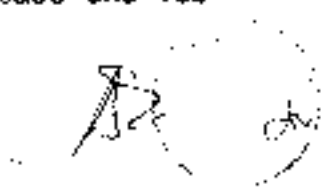
EL SERVICIO y **LA INSTITUCIÓN** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al Director Nacional, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **LA INSTITUCIÓN**.



COORDINADOR



COORDINADOR



COLABORACION

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- **Por EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien la subrogue en el cargo.

- **Por LA INSTITUCIÓN:**

El Jefe del Subdepartamento de Gestión de la Información, don Sergio Galaz Aguirre, correo electrónico sgalaz@senadis.cl, fono (56-2) 23873947, o quien lo subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SÉPTIMO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO** y de **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO NOVENO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

CALIDAD

CALIDAD

COLABORACIÓN

VIGÉSIMO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.




JORGE ALVAREZ VÁSQUEZ
Director Nacional (S)

Lo que transcribo para su conocimiento y fines pertinentes.




JUVENAL OSORIO SOTO

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Subdirección I(A)
- Auditoría Interna.
- Archivo General.
- Departamento de Desarrollo de las Personas.
- Unidad de Atención de Instituciones.



JUVENAL OSORIO SOTO
 Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)

CALIDAD:

CALIDAD:

COLABORACIÓN:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y
EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

En Santiago de Chile, a 16 AGO. 2017, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez. RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°72.576.700-5, representada por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, RUN N°11.616.265-2, domiciliado en Catedral N°1575, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en el Decreto N°945, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

Que conforme al artículo 55 de la Ley N° 20.422, el Registro Nacional de la Discapacidad, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, tiene por objetivo reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y de las personas naturales que presten servicios de apoyo y asistencia, y de las personas jurídicas que actúen dentro del ámbito de la discapacidad, en la forma que establezca el Decreto N° 945.

Que conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley N° 20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, siendo sus funciones las siguientes: a) Coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin. Para el cumplimiento de esta función el Servicio podrá celebrar convenios con estos organismos; b) Asesorar técnicamente al Comité de Ministros en la elaboración de la política nacional para

CALIDAD

CALIDAD

COLABORACIÓN



personas con discapacidad y en la evaluación periódica de todas aquellas acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que tengan como fin directo o indirecto la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad; c) Elaborar y ejecutar, en su caso, el plan de acción de la política nacional para personas con discapacidad, así como, planes, programas y proyectos; d) Promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; e) Financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos; f) Realizar acciones de difusión y sensibilización; g) Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante; h) Estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. i) Realizar estudios sobre discapacidad de tal forma de contar periódicamente con un instrumento que permita la identificación y la caracterización actualizada, a nivel nacional y comunal, de la población con discapacidad, tanto en términos socioeconómicos como con respecto al grado de discapacidad que los afecta. j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Trimestralmente el Servicio Nacional de la Discapacidad deberá informar en su página web (transparencia activa) acerca de las acciones y prestaciones sociales que ejecute o coordine y que vayan a favor de las personas con discapacidad. Esta información deberá incluir el número de beneficiarios efectivos, los recursos públicos desembolsados y los resultados de las evaluaciones, si las hubiere.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio permitirá a **LA INSTITUCIÓN**, acceder a la información del Registro Nacional de la Discapacidad que se describe en la cláusula tercera, con la finalidad de dar cumplimiento a sus funciones mencionadas precedentemente y en los artículos 9 y 10 del Decreto N°945, en cuanto es el organismo encargado de evacuar un informe técnico a **EL SERVICIO**, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la potición de la diligencia, a fin que **EL SERVICIO** a cargo del Registro Nacional de la Discapacidad, resuelva sobre la inscripción de personas naturales que presten servicios de apoyo y asistencia, y de personas jurídicas que actúen dentro del ámbito de la discapacidad.

Asimismo, este convenio permitirá el cruce con la información estadística nacional sobre el tema reflejado en el Segundo Estudio de la Discapacidad ENDIS II.

CALIDAF

CALIDEC

COLABORACION



TERCERO: Entrega de información

Para cumplir con el objeto del presente convenio, **EL SERVICIO** proporcionará a **LA INSTITUCIÓN**, un (1) archivo en formato de texto plano por cada proceso por separado, con la información relativa al Registro Nacional de Discapacidad, según se detalla.

1. Respecto de la inscripción de personas que no registrarán defunción cuya discapacidad fue certificada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez en el Registro Nacional de la Discapacidad:
 - RUN.
 - Sexo.
 - Edad.
 - Comuna.
 - Región.
 - Nacionalidad.
 - Año de ingreso en Registro Nacional de la Discapacidad (sólo se registra este campo desde diciembre 2001, en adelante).
 - Fecha de dictamen.
 - Fecha de reevaluación.
 - % discapacidad física, calificación según Ley N°19.824, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.
 - % discapacidad mental, calificación según Ley N°19.824, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.
 - % discapacidad sensorial, calificación según Ley N°19.824, vigente hasta el 31 de enero de 2013.
 - % discapacidad global, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014.
 - Causa principal, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014.
 - Causa secundaria, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014.
 - Movilidad reducida, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014 (sólo si se registra).
 - Discapacidad permanente, calificación según Ley N°20.422, Reglamento vigente a contar del 01 de enero de 2014 (sólo si se registra).



LA INSTA

CALEBEY

CON ABUJACION



2. Respecto de la inscripción de Personas Naturales que no registran defunción que prestan servicios de apoyo e Instituciones (Personas Jurídicas) que actúan en el ámbito de la discapacidad en el Registro Nacional de la Discapacidad:

- Indicador Persona Natural/ Persona Jurídica.
- RUN/RUT.
- Nombre Persona Natural/Nombre Institución.
- Sexo Persona Natural.
- Actividad para Personas Naturales/Giro para Instituciones (Personas Jurídicas).
- Tipo de servicio de apoyo (sólo para el caso de Personas Naturales).
- Comuna.
- Región.
- Estado de la solicitud.
- Fecha de solicitud de inscripción.
- Fecha de inscripción

Es importante tener presente que **EL SERVICIO** no cuenta con un Registro de Domicilios, por lo tanto, la comuna y región asociado al domicilio proporcionado a **LA INSTITUCIÓN** se entrega bajo la premisa de que no son datos que por Ley **EL SERVICIO** deba registrar, por lo que no puede dar fe de su veracidad respecto de lo declarado por parte de él o los usuarios/as.

CUARTO: Periodicidad y plazo de entrega de la información

EL SERVICIO entregará a **LA INSTITUCIÓN**, la información descrita en la cláusula TERCERO, trimestralmente, cuya carga se realizará la última semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del respectivo año.

EL SERVICIO no será responsable por el no cumplimiento de los plazos señalados, precedentemente, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debiendo informar de manera oportuna a **LA INSTITUCIÓN**.

QUINTO: Operatoria en la entrega de los datos

La entrega de los archivos con la información requerida se realizará a través de descargas desde un servidor SFTP (Secure File Transfer Protocol) dispuesto por **EL SERVICIO** para tales efectos.

Los parámetros de conexión serán puestos en conocimiento del coordinador designado por **LA INSTITUCIÓN**, al momento de efectuarse la primera entrega.

CALIDAD

CALDER

COOPERACIÓN



Los archivos contarán clave de acceso para efectos de proteger y resguardar integridad y confidencialidad de la información en él contenida, clave que será entregada sólo al coordinador del convenio designado en el presente instrumento.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA INSTITUCIÓN**.

SEXTO: Origen de la información

La información proporcionada por **EL SERVICIO** a **LA INSTITUCIÓN**, será obtenida desde el Registro Nacional de Discapacidad, a la fecha de efectuada la extracción de ésta de la Base de Datos de **EL SERVICIO**, que por este acto se entiende aceptada por **LA INSTITUCIÓN**, renunciando desde ya al derecho de reclamar posteriormente y al ejercicio de cualquier acción contra **EL SERVICIO**.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **LA INSTITUCIÓN**, dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente Convenio.

CAJUTAR

CAJUTAR

COLABORACIÓN



OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

NOVENO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada, oportunamente, por parte del coordinador(a) mediante correo electrónico.

EL SERVICIO no responderá por la falta de entrega o atraso de la información; por toda o cualquier interrupción, sean planificadas o imprevistas, o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación, o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

DUODÉCIMO: Uso publicitario

Atendido el carácter sensible de la información entregada por **EL SERVICIO** a **LA INSTITUCIÓN** mediante el presente convenio, se prohíbe a esta última publicitarla, salvo que sea de manera estadística, de acuerdo a sus finalidades de interés público y previa autorización previa y escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN**, deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

CAJERAS

CITECUC

COORDINADOR



DÉCIMO TERCERO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado recíprocamente por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y **LA INSTITUCIÓN** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al Director Nacional, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO**:
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcci.cj, fono (56-2) 26114187, o quién la subrogue en el cargo.
- Por **LA INSTITUCIÓN**:
El Jefe del Subdepartamento de Gestión de la Información, don Sergio Galaz Aguirre, correo electrónico sgalaz@senadis.cl, fono (56-2) 23873947, o quién lo subrogue en el cargo.



CALIDAD



CALIDAD

COLABORACIÓN



En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SÉPTIMO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO** y de **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO NOVENO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: Personerías


La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.



JORGE ALVAREZ VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN

CALIDAD



DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD

CALIDAD



COOPERACIÓN